

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rocafort

2026/00722 *Anuncio del Ayuntamiento de Rocafort sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y otras actividades conexas al mismo.*

ANUNCIO

En el BOP de 11 de agosto de 2025, número 152, se publicó el anuncio del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rocafort, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2025, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Rocafort.

Durante el periodo de exposición pública se presentaron varias alegaciones, en las que fueron, unas estimadas parcialmente y otras que fueron desestimadas por Pleno de fecha 16 de diciembre de 2025. En el mismo Pleno se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Rocafort, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VER ANEXO

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de esta ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Rocafort, 22 de enero de 2026.—El alcalde, Gorka Gómez Lorenzo.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo, en la medida que tengan dicha naturaleza, en el término municipal de Rocafort.

El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta por la empresa Aguas de Valencia S.A., entidad concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado en Rocafort.

Artículo 2. Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas, jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que reciban o utilicen el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado o las actividades conexas al mismo prestado por la Entidad Suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.



Artículo 4. Liquidación y recaudación

1. El período de liquidación de las citadas prestaciones es el establecido en el Anexo a la presente ordenanza y, subsidiariamente, el fijado en el Reglamento del Servicio.
2. Las prestaciones del servicio de suministro de agua se realizarán mediante la lectura del equipo de medida o contador para determinar el consumo de agua del sujeto pasivo, de acuerdo con el Reglamento del Servicio. La imposibilidad de dicha lectura por cualquier motivo habilita a la Entidad Suministradora para estimar el consumo conforme al citado Reglamento o regularizar la lectura en período posterior.
3. La recaudación de las tarifas será realizada por la Entidad Suministradora, sin perjuicio de su domiciliación bancaria por los obligados al pago, retribuyéndose así a la Entidad Suministradora, y ello sin perjuicio de las subvenciones que el Ente Local pueda destinar para completar su retribución y del cobro de otros conceptos extratarifarios que pueda corresponderle.
4. La Entidad Suministradora será la perceptora de las tarifas y estará habilitada para reclamar y cobrar las mismas por cualquier medio admitido en derecho.

Artículo 5. Las Tarifas

1. Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado o por la realización de obras o actividades conexas son las establecidas en el anexo a la presente Ordenanza y publicadas en el boletín oficial de la provincia de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación. Su cuantía se determinará en base a informes técnico-económicos sobre los costes e ingresos del servicio, teniendo en cuenta, básicamente, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero fijado en el contrato o en la normativa aplicable.
2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas, está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.
3. La Entidad Suministradora emitirá factura por las tarifas aplicadas.



Artículo 6. Modificación y Revisión

1. Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerá en vigor en tanto no se modifique su importe. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los fijados previo acuerdo de la Administración donde fijará la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.

2. La modificación de la Ordenanza conllevará los trámites de su aprobación, excepto para la revisión al alza de las tarifas, que conllevará únicamente la publicación del Anexo en el boletín oficial de la provincia de Valencia con las nuevas tarifas aprobadas por las administraciones competentes, siempre que tal revisión se ajuste a lo dispuesto en los Pliegos que regulan el contrato de concesión y al procedimiento regulado en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

3. Los Anexos a la Ordenanza no forman parte integrante de la misma, por lo que, en caso de modificación de su contenido, no exigirá la correspondiente tramitación del procedimiento administrativo de modificación de una ordenanza municipal.

4. Para la aprobación de recargos especiales, cánones de inversiones o cualquier otro se requerirán los mismos trámites de modificación de la Ordenanza.

Artículo 7. Facturación y pago de las tarifas

1. La facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio, en el que se regulan las relaciones entre la Entidad Suministradora que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado y las personas obligadas al pago.

2. En el supuesto de que la facturación incluya periodos con distintas tarifas, se efectuará el correspondiente prorrateo en función de los días transcurridos en cada periodo.

3. Los consumos se facturarán por periodos de suministro vencidos. El primer periodo se calculará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

4. Las facturas se confeccionarán periódicamente, por cada abonado, incluyendo las mismas los impuestos y otras tasas que puedan corresponder.



5. El abonado deberá hacer efectivo el importe facturado por cualquiera de los medios que ponga la Entidad Suministradora al alcance del abonado para su pago. Será preferente el sistema de domiciliación bancaria.

Disposición adicional

Una vez finalizado el periodo de amortización de la inversión de los nuevos contadores, las tarifas aplicables a la conservación de éstos pasarán a ser las siguientes:

CONSERVACIÓN DE CONTADORES

Calibre	Caudal permanente (hasta)	Todos Q3 (m3/hora) (hasta)	Euros/mes
Hasta 15 mm	2,5	1,227	
20 mm	4	1,765	
25 mm	6,3	2,292	
30 mm	10	3,062	
40 mm	16	5,706	
50 mm	25	8,311	
65 mm	40	16,203	
80 mm	63	24,062	
100 mm	100	31,935	
125 mm	160	47,686	
150 mm	200	68,681	
200 mm	250	126,392	

Disposición transitoria

Hasta que no se produzca la efectiva y completa sustitución de contadores a los de un sistema de telelectura, las tarifas aplicables a la conservación de éstos serán las indicadas en esta disposición, a menos que la no sustitución sea por causas imputables al usuario del servicio.



Con carácter previo a la aplicación de la nueva tarifa de conservación, recogida en el Anexo de tarifas, la concesionaria del servicio deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Rocafort, haber completado la sustitución de todo el parque de contadores del municipio, aplicándose la nueva tarifa en el siguiente periodo de facturación.

CONSERVACIÓN DE CONTADORES

Calibre	Caudal permanente (hasta)	Todos Q3 (m3/hora) (hasta)	Euros/mes
13 mm	2,5	0,518	
15 mm	2,5	0,777	
20 mm	4	1,316	
25 mm	6,3	1,843	
30 mm	10	2,613	
40 mm	16	5,257	
50 mm	25	7,861	
65 mm	40	15,754	
80 mm	63	23,613	
100 mm	100	31,486	
125 mm	160	47,237	
150 mm	160	68,232	
200 mm	160	125,943	

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en cumplimiento de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO DE TARIFAS

SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Cuota de servicio	Caudal permanente Q3 (m3/hora) (hasta)	€/mes	€/mes
Hasta 13 mm	2,5	5,433	5,433
15 mm	2,5	8,150	8,150
20 mm	4	13,583	13,583
25 mm	6,3	19,016	19,016
30 mm	10	27,165	27,165
40 mm	16	54,330	54,330
50 mm	25	81,495	81,495
65 mm	40	108,660	108,660
80 mm	63	135,825	135,825
100 mm	100	190,155	190,155
125 mm	160	298,816	298,816
Boca de incendio	9,080		

Cuota de consumo	Límites mensuales De 1 a 30 m ³ trimestre	Euros / m ³	Euros / m ³
Bloque I		0,559	0,559
Bloque II	A partir de 30 m ³ trimestre	0,726	0,726
Bonificada (*)		0,419	

(*) Tarifa bonificada aplicable a
contadores de 7, 10 y 13 mm y que
tengan un consumo inferior a 18 m³ al
trimestre.



SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Cuota de servicio	1,111	€/abonado/mes
-------------------	-------	---------------

Cuota de consumo		Euros / m ³
Bloque I	hasta 13,33 m ³ /mes	0,174
Bloque II	más de 13,33 m ³ /mes	0,209

ACTIVIDADES CONEXAS A LOS SERVICIOS

ALQUILER CONTADOR

Calibre (hasta)	Caudal permanente	Todos Q3 (m3/hora) (hasta)	Euros/mes
13 mm	2,5	1,154	
15 mm	2,5	1,732	
20 mm	4	2,967	
25 mm	6,3	5,086	
30 mm	10	8,218	
40 mm	16	8,553	
50 mm	25	16,105	
65 mm	40	26,468	
80 mm	63	36,803	
100 mm	100	47,971	
125 mm	160	67,845	
150 mm	160	92,959	
200 mm	160	158,912	



CONSERVACIÓN DE CONTADORES

Calibre	Caudal permanente		Todos	Euros/mes
	(hasta)	Q3 (m3/hora)		
Hasta 15 mm		2,5	2,079	
20 mm		4	3,209	
25 mm		6,3	4,314	
30 mm		10	5,929	
40 mm		16	11,474	
50 mm		25	16,935	
65 mm		40	33,487	
80 mm		63	49,968	
100 mm		100	66,479	
125 mm		160	99,511	
150 mm		200	143,540	
200 mm		250	264,567	

